

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Marzo de 1877.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)**

*Almería 17, una tarde.*—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«A las doce y media de la tarde ha llegado á esta bahía la Escuadra Real. Las Autoridades de la provincia han venido en el cañonero *Salamandra* á ofrecer sus respetos á S. M. el Rey.»

*Almería 17, 2:10 tarde.*—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«S. M. ha desembarcado á las doce y media. Un inmenso gentío, que ha vitoreado á S. M. incesantemente, llenaba el muelle, las escolleras y todas las calles del tránsito hasta la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*. Despues se ha dirigido S. M. á la Diputacion provincial, donde tiene preparado su alojamiento.

En este momento recibe á las Corporaciones y á las Autoridades civiles y militares; y terminada que sea la recepcion, visitará la iglesia de Santo Domingo y los establecimientos de Beneficencia.»

*Almería 17, 10:37 noche.*—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«S. M., despues de la comida que le ha ofrecido el Ayuntamiento, ha asistido desde un balcon á los fuegos artificiales, siendo vitoreado por el inmenso gentío que habia en la plaza.

En este momento, que son las diez de la noche, se ha embarcado S. M., y se dispone todo para salir con rumbo á Málaga.

El tránsito desde el muelle al Ayuntamiento estaba iluminado con luces eléctricas y de bengala, y el vecindario todo en la calle ha aclamado calurosamente á S. M., á quien han acompañado hasta el embarcadero, á pié, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y las demás Autoridades.»

*Cartagena 16, 11:35 noche.*—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina el Capitan general del Departamento:

«A las diez y 45 de esta noche el vigía del Castillo de Galeras divisó las luces de situacion de los buques de la Escuadra Real, que navegaban en direccion del S. O.»

*Almería 17, 10:30 mañana.*—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«La Escuadra Real está á la vista del puerto, y salgo á su encuentro con el Gobernador militar y Autoridades de Marina en el cañonero *Salamandra*.»

*Almería 17, 1:15 tarde.*—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha desembarcado en medio de las más entusiastas aclamaciones. En el largo trayecto del muelle á la Catedral, donde S. M. se encuentra en este momento, ha recibido una entusiasta y continuada ovacion.»

*Almería 17, 2:30 tarde.*—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento concluye la recepcion oficial, que ha estado concurridísima y brillante. S. M. se dirige ahora al Santuario de Nuestra Señora del Mar, patrona de la ciudad, rodeado de una inmensa muchedumbre que le vitorea sin cesar y le tributa inequívocas pruebas de una adhesion entusiasta. A las siete tendrá lugar la comida que S. M. se ha dignado aceptar.

*Almería 17, 3:10 tarde.*—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Despues de mi último telegrama de esta tarde, S. M. ha visitado el Hospital y Casa de Maternidad, y recorrido la poblacion y las afueras. En los barrios extremos ha sido ardientemente vitoreado, y no es posible que pueda expresar á V. E. la espontaneidad y el entusiasmo con que este vecindario ha recibido á S. M.

Concluida la comida, que será á las siete, S. M. presenciará una funcion de fuegos artificiales.»

*Almería 17, 10:37 noche.*—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. despues de la comida y de haber presenciado la funcion de fuegos artificiales, se dirige en este momento al muelle para embarcarse. El entusiasmo de estos leales habitantes raya en el delirio. El carruaje de S. M. se detiene á cada instante por la aglomeracion de gente que le aclama calurosamente.»

*Almería 17, 11 noche.*—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. se ha embarcado á las nueve y media para Málaga en medio de las más entusiastas demostraciones de afecto y respeto de todas las clases de esta capital.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astú-

rias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 11 de Diciembre de 1876.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Perfecto y Eleuterio Mendez y otros vecinos de Salmoral contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al repartimiento vecinal de Cabezas del Villar, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Agosto último, la Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Perfecto Mendez Tolosa y otros arrendatarios de varias dehesas sitas en el término municipal de Cabezas del Villar, en la provincia de Avila, contra un acuerdo de la Comision provincial que desestimó la reclamacion de agravios presentada por los mismos con motivo de las cuotas que se les impusieron en el repartimiento general del año económico de 1874 á 1875.

De los antecedentes resulta:

Que en 27 de Marzo de 1875 los apelan-tes acudieron al Ayuntamiento de Cabezas del Villar manifestando que hasta entonces, que por el conducto de los Alcaldes de sus respectivas localidades se les exigia el abono de tres trimestres, no habian tenido noticia del repartimiento general: que las cuotas que se les señalaban eran exorbitantes, cuando, con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, sólo se les podía exigir el 4 por 100 sobre su riqueza imponible; en cuya virtud pedian la reforma del repartimiento.

El Alcalde se negó á admitir la instancia, y habiendo acudido en queja los interesados, la Comision provincial ordenó la suspension de todo procedimiento, y que la Municipalidad informara acompañando el repartimiento.

Al cumplir esta orden, la Municipalidad expresó que aquel se hizo con arreglo á las prescripciones vigentes, que estuvo expuesto al público, sin que se produjese reclamacion alguna en tiempo hábil, y que no es posible

que los interesados dejaran de tener noticia de su publicacion, por cuanto en las fincas que llevan en arriendo tienen dependientes que no dejarían de comunicársela.

La Comision provincial, en vista de todo, acordó desestimar la instancia, fundándose en que se produjo fuera del plazo legal, y en que el repartimiento se habia efectuado dentro del tipo que las disposiciones vigentes permitian.

Los recurrentes, al acudir á V. E., y despues de insistir en que las cuotas que se les impusieron ascienden casi al 100 por 100 de las que satisfacen por inmuebles, y en que no se dió al repartimiento la publicidad que prescriben las reglas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del art. 151 de la ley Municipal, suplican que se revoque el acuerdo de la Comision provincial de Avila y se les devuelvan las cantidades que han satisfecho sobre el 4 por 100 de la riqueza imponible.

La Comision informa en pró de su acuerdo, apoyándose en que la reclamacion se promovia nueve meses despues de estar en ejercicio el presupuesto municipal, y cuando se habia hecho ejecutivo como consentido por los contribuyentes, que no promovieron queja alguna, hallándose por tanto el recurso fuera del plazo señalado por la ley, sin que pueda admitirse el fundamento de que los interesados no tuvieron oportunamente conocimiento del reparto, puesto que la municipalidad afirma que estuvo expuesto al público durante el tiempo prevenido por la misma ley, y no podian ignorar que como hacendados forasteros tenian obligacion de contribuir á los gastos municipales de Cabezas del Villar.

Añade que examinado el repartimiento original, aparece que la cuota impuesta á los reclamantes está dentro de las prescripciones del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Junio de 1874, y termina manifestando que el recurso adolece de vicios sustanciales, pues ni concreta bien los hechos, ni se acompaña prueba alguna que justifique lo que en él se expone.

El Gobernador manifiesta su conformidad con el acuerdo apelado.

Este tuvo por fundamento, como se ha dicho: primero, que la reclamacion era extemporánea; y segundo, que las cuotas impuestas se hallaban dentro del tipo marcado en las disposiciones entonces vigentes.

Si el recurso que Perfecto Mendez Tolosa y otros promovieron ante la Comision provincial no se hubiese referido á una infraccion de ley, esto es, la supuesta imposicion por el Ayuntamiento de mayor cuota que la autorizada por la de Presupuestos, el primer fundamento del acuerdo de la Comision estaria en su lugar, puesto que el párrafo primero de la regla 7.<sup>a</sup> del art. 151 de la ley Municipal prescribe que los recursos contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de Evaluacion habian de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion; pero como quiera que se referia principalmente á la infraccion de que se ha hecho mérito, la Comision no pudo menos de entrar en el fondo del asunto, y así lo verificó.

Asegura esta que no se impusieron á los reclamantes cuotas superiores á las legalmente autorizadas; y como no se aduce justificacion alguna en pró del aserto contrario, la Seccion, mientras otra cosa no se demuestre, no puede menos de aceptar lo que afirma

la Comision provincial, despues de haber examinado el repartimiento original.

Lo propio sucede respecto á la afirmacion de los recurrentes de que ignoraban que se hubiese votado el repartimiento, puesto que la ignorancia de los preceptos legales no exime de responsabilidad, y ellos no podian menos de saber que, como hacendados forasteros ó arrendatarios, estaban obligados á contribuir á los gastos municipales del punto en que las fincas se hallan situadas.

Por lo tocante á la publicacion del repartimiento, hay que estar á lo manifestado por el Cuerpo municipal, puesto que no se prueba que dejara de verificarse;

La Seccion, en vista de todo, opina: que procede desestimar el recurso, sin perjuicio de que los reclamantes, si lo creen oportuno, acudan ante los Tribunales ordinarios ejercitando la accion que la ley Municipal en su artículo 190 concede para perseguir y denunciar á los Alcaldes, Concejales y asociados cuyas decisiones puedan irrogar perjuicios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Circular núm. 43.

Los Ayuntamientos de los distritos anotados á continuacion, no han remitido á la Diputacion provincial las copias de sus respectivos presupuestos del corriente año económico, sin embargo de lo ordenado en mis circulares de 4 de Enero último y 10 de Marzo siguiente; y por consecuencia vuelvo á prevenirles que las remitan en el improrogable término de 3.<sup>o</sup> dia; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen se declararán incurso en el máximo de la multa con que se hallan conminados, pues no puede consentirse la falta de cumplimiento y morosidad que se advierte en un asunto que tanto afecta á los intereses de los mismos Municipios.

Soria, 17 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

### Ayuntamientos que se citan.

#### Partido de Agreda.

Cigudosa, año 1876 á 1877.  
Santa Cruz, idem.

#### Partido de Almazan.

Matamala, de 1876 á 1877.  
Nafria la Llana, idem.  
Ontalvilla de Almazan, idem.  
Velamazán, idem.

#### Partido del Burgo de Osma.

Carrascosa de Abajo, de 1876 á 1877.  
Casarejos, idem.  
Osma, idem.  
Retortillo, idem.

#### Partido de Medinaceli.

Velilla de Medina, de 1876 á 1877.

#### Partido de Soria.

Rollamienta, de 1876 á 1877.  
Tardelcuende, idem.  
Buberos, de 1875 á 1876 y de 1876 á 1877.

### Circular núm. 44.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Ramos Alonso, responsable á la 1.<sup>a</sup> reserva de 1875 por el cupo de Berlanga, desde el mes de Febrero próximo anterior en que fué citado para su comparecencia ante la Comision provincial, se expresan á continuacion las señas de aquél para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa que lo reclama.

Soria, 17 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

### Señas de Juan Ramos.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos pequeños y undidos, nariz regular, cara ancha; viste pantalón de corte oscuro, raído, y chaquetón de paño á medio andar, alpargata negra.

### Circular núm. 45.

Segun me participa el Alcalde de Berlanga, ha sido robada de la posada del agregado Hortezueta, en la mañana del dia 15 del actual, una mula de las señas que á continuacion se expresan.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuraren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de la misma, procediendo á su detencion y de la persona ó personas en cuyo poder se halle, poniéndolas á disposicion del Sr. Juez municipal de dicha villa, caso de ser habidas.

Soria, 20 de Marzo de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

### Señas de la caballería.

Edad 4 años, alzada siete cuartas próximamente, pelo castaño; tiene una raya desde la crin hasta la cola, más oscura que la piel, y va herrada de las cuatro extremidades.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Acordado por la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la novena subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el 31 del corriente, y que para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma se publique el oportuno anuncio, basado en el remitido en el mes de Noviembre último, esta Administracion, al dar cumplimiento á lo que se la ordena, ha creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que en el *Boletín oficial* de la provincia, número 139, correspondiente al dia 20 del citado Noviembre, se halla inserto el anuncio de la Junta de la Deuda relativo á subastas, y el modelo de proposiciones á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en las mismas.

2.<sup>a</sup> La Admision de depósitos y pliegos de proposiciones tendrá lugar en esta dependencia desde hoy al 24 del presente mes, la cual facilitará los impresos necesarios.

3.<sup>a</sup> Los títulos de renta perpétua que se ofrecen han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre de este año, los títulos del 3 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.<sup>o</sup> de Enero los títulos de interior.

Soria, 17 de Marzo de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Siendo frecuentes las quejas elevadas á esta Administracion por los Municipios y particulares, de que las expendedorías de tabacos, sellos y papel sellado se hallan desprovistas en su mayor parte de diferentes clases de los artículos señalados, y no dudando esta oficina de la justicia que asiste á los re-

SECCION CUARTA.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE SORIA.

Pliego de condiciones por el que se sacan á pública licitacion por el tiempo de cuatro años las prendas de vestuario, corraje, equipo y calzado para los individuos de la expresada Comandancia.

1.<sup>a</sup> Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y hechura á los tipos establecidos por la Direccion general del Cuerpo, los cuales se hallan en la oficina de la citada Comandancia, donde pueden enterarse de su confeccion y calidad los que deseen hacer la contrata.

2.<sup>a</sup> La contrata se celebrará en pública licitacion el dia 24 de Abril próximo á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa-cuartel de esta capital, y se preferirá al postor que se encargue de la construccion de todo ó mayor número de efectos que ofrezca más ventajas en los precios y calidades.

3.<sup>a</sup> Los solicitadores presentarán dos horas antes de constituirse la Junta sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. primer Jefe de la mencionada Comandancia, y en el acto un pliego de lo que deseen contratar para poder apreciar por la misma las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán en presencia de todos.

4.<sup>a</sup> La contrata se adjudicará por la Junta al mejor postor, pero no tendrá valor hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo.

5.<sup>a</sup> Las levitas y pantalones serán bajo medida personal, y los capotes y capotas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> talla. Todos los paños que se empleen en las expresadas prendas serán de color azul tina, entreoscuro y de las fábricas de Béjar ó Alcoy. Si el contratista residiese fuera de esta capital, tendrá obligacion de poner en ella un representante ó encargado que tome las medidas ó corrija los defectos de las prendas, el cual ha de tener como repuesto 30 vestuarios completos.

6.<sup>a</sup> El contratista tendrá obligacion de entregar por su cuenta y riesgo en esta capital todas las prendas que se pidan, ya sea para los de nueva entrada ó reposicion.

7.<sup>a</sup> El contratista á quien se adjudique la construccion del vestuario y equipo, depositará como fianza de su compromiso, y hasta la terminacion de aquel, la cantidad de 2.000 pesetas, que se impondrán en la Caja de depósitos ó banco que prefiera el interesado para cobrar sus réditos; pero en el caso de rescindirse de la obligacion por su falta de cumplimiento

clamantes al observar las escasas sacas que del almacén y Subalternas de Rentas Estancadas hacen los Sres. Estanqueros; llamo á éstos la atencion, y les prevengo que si en lo sucesivo no extienden sus pedidos á toda clase de tabacos que se elaboran, y en mayor abundancia con relacion á sellos y papel sellado, me veré en el sensible caso de imponerles las multas señaladas por Instruccion, y de no surtir efecto separarlos de sus destinos, con el fin de que mejore el abastecimiento de las expendedorias y los productos de la renta se eleven á la altura que la Direccion general del ramo recomienda con tanta insistencia, y á la que esta Administracion no puede ménos de responder satisfactoriamente.

Encargo á los Sres. Alcaldes que, bajo su responsabilidad, den lectura de esta circular á los estanqueros de sus distritos.

Soria, 20 de Marzo de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Nota de la recaudacion diaria obtenida en esta capital por los derechos del impuesto de consumos, correspondiente á la primera quincena del mes de la fecha, segun los partes remitidos por el Sr. Alcalde de la misma.

DIAS.	Pests.	Cs.
1	486	76
2	248	09
3	81	65
4	652	49
5	239	58
6	451	74
7	268	16
8	401	26
9	158	70
10	93	91
11	200	60
12	302	03
13	180	58
14	174	15
15	337	66
Total	4.277	36

Soria, 19 de Marzo de 1877.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

á alguna de las condiciones, perderá el derecho á reintegrarse de ellas. Si se adjudicase á diferentes contratistas, el del vestuario pondrá siempre 2.000 pesetas, 1.000 el del corraje y 500 el de sombreros.

8.<sup>a</sup> Una Comision de Sres. Oficiales reconocerá escrupulosamente todas las prendas que presenten los contratistas, desechando en el acto todas las que no sean iguales á los tipos aprobados, y las que sean de recibo se marcarán con el sello de la Comandancia.

9.<sup>a</sup> La contrata sólo es obligatoria para los individuos de nueva entrada; pero el contratista deberá facilitar á los mismos precios cuantas prendas se le pidan para reposicion.

10. El pago de prendas se hará mensualmente á medida que se descuenta á los individuos, los que para el efecto dejarán la tercera parte de su haber.

11. Si alguno de los licitadores se creyera con derecho á reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate: pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

12. Formalizada la contrata y aprobada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, será obligatorio al contratista depositar en el almacén de la Comandancia una prenda ó efecto de cada clase de los que contraten que sirva de tipo, las cuales permanecerán almacenadas hasta que termine la contrata, sin poder exigir responsabilidad alguna caso de que se deterioren por polilla ú otra causa.

13. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en la entrega de las prendas, que por ocho veces haya que devolverle prendas, será causa á rescindir esta contrata, con pérdida del depósito, renunciando el contratista á los derechos que tenga por pertenecer aquél á cartas dotales ó por cualquier concepto exceptuado por las leyes.

Soria, 19 de Marzo de 1877.—El primer Jefe, PABLO LAMA MORA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Olmillos.

Por dimision de D. Cosme Perez que la desempeñaba, se hallan vacantes la Secretaría de Ayuntamiento y la del Juzgado municipal; la primera se satisfará segun el agraciado convenga con el Ayuntamiento, y la segunda con los derechos de arancel.

Olmillos, 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, NORBERTO MACARRON.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Marzo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
3	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
7	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
9	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
Totales....	3	5	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	9	

Soria, 11 de Marzo de 1877.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros..	Casados..	Vuidos...	Total.....	Solteras..	Casadas..	Vuidas...	Total.....	
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	»	»	1	1	1
»	»	»	»	»	1	»	1	2	2

Soria, 11 de Marzo de 1877.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

**ADVERTENCIA.**

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al Boletín oficial, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que el importe ha de abonarse anticipadamente.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CASA FUNDADA EN 1778.**

RELOJES de torre, sistema Schwilgué, y eléctricos, sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. HOEFLER, relojero, Tudescos, 25, Madrid.  
Tarifas gratis, francas de porte.

**COCHE-CORREO DE SORIA A SIGÜENZA.**

La empresa de este coche, con el deseo de complacer al público, tanto en los asientos á Sigüenza como en los precios de los excesos de peso, ofrece por espacio de un año, á contar desde esta fecha, los precios siguientes:

Bauqueta ó cupé.....	30 reales.
Rotonda.....	40 id.
Berlina.....	50 id.
Exceso de peso.....	6 id. arroba.

NOTA. En los precios arriba indicados no va incluido el tanto por ciento que exige el Gobierno en el coste de los asientos.

Soria, 21 de Marzo de 1877. —MARIANO CUARTERO.

**LA TISIS**

vencida por la naturaleza.

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.)

Este antidoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el RAQUITISMO y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis, impotencia y anemia, pueden y deben tratarse con el Café Mollen del Canadá, bastando pocos meses de su uso para recobrar la salud.

Se vendé en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósito en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor Monje.—Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y compañía, San Bartolomé, 20, principal, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo 2.

VENTA.—La persona que quiera interesarse en la compra de varias tierras sitas en Valdeavellano de Tera, puede avistarse con su dueño D. Víctor Cenón Chamarró, vecino de Soria. Dichas tierras quedan acotadas desde esta fecha para toda clase de aprovechamientos. 3—5.

VENTA DE ACEITE.—En la calle del Collado, número 13, establecimiento de Nicolás Soria, acaba de recibirse un buen surtido de aceite andaluz superior: su precio por mayor es para la ciudad 68 rs. arroba y para fuera 62. También hay un buen surtido de géneros coloniales y del Reino á precios sumamente arreglados. 13—15

**FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA,**  
Collado, núm. 6, Soria.

MEDICAMENTOS DE ESPECIAL PREPARACION Y DE PRÓBADA EFICACIA EN LAS ENFERMEDADES QUE SE GITAN.

Tisis, bronquitis y toses.—Pastillas pectorales balsámicas de Panticosa (preparado moderno usado con el mayor éxito).—Café Mollén del Canadá (gran descubrimiento contra la tisis).

Catarros y toses.—Jarabe de brea; de brea ferruginosa Durrell; de pulmon de ternera (Lamoureaux).—Pastillas pectorales de Andreu, de Belmet, de helicina vegetal, de jaramago (Borrel y Padró), de carragaen, de malvabisco, de liquen, de goma, de caracoles, de galatozimo, etc.

Afecciones del aparato gástrico.—Café nervino medicinal del Dr. Morales.—Magnesia contributiva.

—Magnesia Bishop.—Magnesia Henry.—Magnesia Moxon.—Pastillas de Vichy.—Bolos antigastrálgicos de Almazan.—Purgante refresco de Andrés y Faviá.—Pildoras de Haut, Nortons, Blayn, Bristol, Morrison, Monserrat, Franck, etc.

Escrófulas y raquitismo.—Aceite yodado Personne.—Koumis de los tártaros.—Aceite de hígado de bacalao, Hogg.—Pildoras Blancard.—Aceite de hígado de bacalao ferruginoso, (Chevrier).—Jarabe de rábano yodado.—Aceite de hígado de lija.

Depurativo de la sangre.—Enolaturó de acónito y cauchalagua del Dr. Arribas.—Enolaturó Padró.—Esencias de zarzaparrilla, Bristol (legítima), universal de Izquierdo, del Dr. Calahorra; de Boffit, del Doctor García.—Rob de Laffeteur.

Denticion de los niños.—Denticina infalible y jarabe de la denticion de Fernandez Izquierdo.

Contra los sabañones.—Rosanilina del Dr. Calahorra (medicamento eficaz).

Reumas.—Papeles Blayn, Fayard, Wlinsi.

Como únicos depositarios en esta capital de los preparados incluidos en los catálogos de la Farmacia general española de D. Pablo Fernandez Izquierdo y depósito de J. O. Callabets, de Madrid y París, admitimos encargos para la pronta adquisicion de cuantas preparaciones se nos encomienden.

2s=4m=2.

**CAFÉ NERVINO MEDICINAL.**

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE.

EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.



SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agradecido al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debía el hebreo ADAM PERATH, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podía manifestar, le participó el SECRETO de una composición de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe había alcanzado alta reputación y provecho en todos los países que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo ADAM PERATH, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones, prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehículo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutíferas, era la infusión de café.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composición, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heroico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmáran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo antes de haber fallecido víctima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfacción de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no hayan podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la jaqueca más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su acción para toda clase de intermitentes, accidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vahidos, debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, malas digestiones, vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flatos, histerismo, exceso de bilis, estreñimiento, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurostónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su acción tónica, superior á todas, la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo y toda otra afeccion que reconozca por causa la pobreza ó alteracion de la sangre.

Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservar su buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritacion, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencia al café comun, sobre todo en los niños, para su buen desarrollo, y en las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exageracion de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

DEPÓSITO CENTRAL.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.  
Soria, farmacia del Lic. Calahorra; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Sienes.—Búrgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador.  
En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante. 4